

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE LAS SOCIEDADES "UROINTEC,
S.L.UNIPERSONAL", "GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L.
PROFESIONAL UNIPERSONAL" Y "MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES
ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL."**

En cumplimiento de lo dispuesto en los **art.4, 40, 53 y 56 de la RD Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea («B.O.E.» 28 julio), en adelante RD Ley 5/2023;** los administradores de las sociedades *"UROINTEC, S.L.UNIPERSONAL", "GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L. PROFESIONAL UNIPERSONAL" Y "MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL."* redactan y suscriben conjuntamente el presente **proyecto de fusión.**

(a) Redacta y suscribe el presente proyecto común de fusión (el "Proyecto de Fusión") todos los miembros de los respectivos órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión, a saber:

- Por las sociedades absorbidas: el administrador único don Pablo Juárez del Dago Anaya.

- Por la sociedad absorbente: el administrador único don Pablo Juárez del Dago Anaya.

(b) Una vez suscrito el proyecto común de fusión, los administradores de las sociedades que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones

(c) El proyecto de fusión quedará sin efecto si no hubiera sido aprobado por las juntas de socios de todas las sociedades que participen en la fusión dentro de los seis meses siguientes a su fecha.

1. Identificación de las sociedades intervinientes en la fusión.

1.1. Sociedad Absorbente.

Denominación social: *"UROINTEC, S.L.UNIPERSONAL"*

Domicilio social: Avenida José Mesa y López número 54, bajo, C.P. 35010, Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

Escritura de constitución: escritura autorizada por el Notario Don Jesús Toledano García el día seis de febrero de dos mil dieciocho, bajo el número de protocolo 180.

Datos registrales: Registro Mercantil de Las Palmas, tomo 2184, libro 0, folio 219, hoja GC-53734 e inscripción 1ª

C.I.F.: B76308337

Objeto social: la actividad principal del objeto social consiste en actividades de medicina especializada, CNAE 8622.

Organo de administración: administrador único. Don Pablo Juárez del Dago Anaya. Dicha representación le resulta de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, don Pedro Antonio González Culebras, de fecha 5 de mayo de 2022, y bajo el número 1588 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, causando la inscripción 2ª de la hoja social.

1.2. Sociedad Absorbida.

Denominación social: *"GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L. PROFESIONAL UNIPERSONAL"*

Domicilio social: Avenida José Mesa y López número 54, bajo, C.P. 35010, Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

Escritura de constitución: escritura autorizada por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo el día diez de julio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número de protocolo 3.167.

Datos registrales: Registro Mercantil de Las Palmas, tomo 889, libro 0, folio 202, sección 8ª, hoja GC-3785 e inscripción 2ª

C.I.F.: B35311323

Objeto social: la actividad principal del objeto social consiste la actividad propia de los profesionales de la Medicina, y la Enfermería, especialmente en la rama de la urología y andrología, CNAE 8622.

Organo de administración: administrador único. Don Pablo Juárez del Dago Anaya. Dicha representación le resulta de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, don Pedro Antonio González Culebras, de fecha 28 de noviembre de 2019, y bajo el número 4760 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, causando la inscripción 7ª de la hoja social.

1.3. Sociedad Absorbida.

Denominación social: *"MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL."*

Domicilio social: Avenida José Mesa y López número 54, bajo, C.P. 35010, Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

Escritura de constitución: escritura autorizada por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, bajo el número de protocolo 697.

Datos registrales: Registro Mercantil de Las Palmas, tomo 1255, libro 0, folio 104, hoja GC-14461 e inscripción 1ª

C.I.F.: B35424472

Objeto social: la actividad principal del objeto social consiste en la realización de investigaciones analíticas generales y particulares de reproducción humana y medicina sexual, CNAE 8622.

Organo de administración: administrador único. Don Pablo Juárez del Dago Anaya. Dicha representación le resulta de escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad, don Pedro Antonio González Culebras, de fecha 05 de mayo de 2022, y bajo el número 1587 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, causando la inscripción 4ª de la hoja social.

2. Procedimiento y propósito de la fusión.

Por medio de la fusión proyectada, la sociedad "*UROINTEC, S.L.UNIPERSONAL*" (Sociedad Absorbente), absorberá a las entidades "*GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L. PROFESIONAL UNIPERSONAL*" y "*MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL.*" (Sociedades Absorbidas), que tras el proceso de fusión se extinguirán, vía disolución sin liquidación, y transmitirán en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las Sociedades Absorbidas.

La Sociedad Absorbente es íntegramente participada de forma directa por el mismo socio único que participa de forma directa como socio único de las Sociedades Absorbidas, por lo que la fusión se realizará atendiendo a lo dispuesto en el art. 53.1 y 56 del RDLey 5/2023 y, en consecuencia, no será necesario: (i) la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones al tipo de canje de las acciones o participaciones, a las modalidades de entrega de las acciones o participaciones de la sociedad resultante a los socios de la sociedad o sociedades absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmite a la sociedad resultante o a las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan; (ii) los informes de administradores y expertos independientes sobre el proyecto de fusión; (iii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y (iv) la aprobación de la fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

El propósito de la fusión que tiene como objeto la integración de las tres sociedades en una sola, cuya dimensión y estructura operativa permita alcanzar una mayor nivel empresarial y una eficacia superior, racionalizando y simplificando de esta manera su estructura, y reduciendo costes administrativos y de gestión.

Las sociedades intervinientes desarrollan actividades idénticas como parte de su objeto social, por lo que el objetivo primordial de la fusión proyectada y los motivos económicos válidos que amparan la presente fusión son:

- Racionalizar y optimizar la estructura del grupo a nivel organizativo, y de la ordenación de medios materiales y humanos.
- Unificar la política social concentrando en una única sociedad las participaciones sociales titularidad del socio único de las tres sociedades llamadas a la fusión, y creando un centro de decisión único y estable.

- Garantizar la supervivencia de los negocios y facilitar el relevo generacional, aumentando la probabilidad de continuidad empresarial en el futuro de las sociedades objeto de fusión, simplificando los problemas de sucesión y evitando la dispersión de los negocios.
- Facilitar de cara al futuro la implementación de protocolos familiares de una forma sencilla y eficaz
- Obtener una estructura válida desde la que acometer nuevas inversiones empresariales desde una única sociedad como vehículo para canalizar los nuevos proyectos empresariales y profesionales, gestionando así el futuro crecimiento del grupo empresarial.
- Centralizar recursos para financiar las actividades que lo requieran y nuevos proyectos empresariales.
- Buscar ventajas de la concentración empresarial como aumento de solvencia, el mejor aprovechamiento de capitales, o la mejor coordinación y complemento de las actividades.
- Unificar la gestión y lograr una mayor eficiencia administrativa en su gestión.
- Mejorar la capacidad comercial, administrativa y de negociación frente a terceros.

La presente operación se acogerá al Régimen Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores regulada en el Título VII, Capítulo VII, de la Ley del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre), a tal efecto y cumpliendo con lo previsto con el artículo 89 de la citada Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades, la sociedad absorbente comunicará dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil, el acogimiento de la operación a dicho régimen fiscal especial.

3. Tipo de canje, compensación en metálico y procedimiento de canje.

Al ser la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas participadas íntegramente de forma directa por un mismo socio único y, en consecuencia, titular de todas las participaciones en que se divide el capital social de las Sociedades Absorbidas, no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el art.53.1 y 56 del **RD Ley 5/2023**, incluir en el presente proyecto de fusión ninguna mención acerca del tipo de canje, la

compensación complementaria en dinero o el procedimiento de canje, ni información sobre la valoración de activos y pasivos, ni la fecha de participación en las ganancias.

Por esta misma razón, no se aumentará el capital social de la Sociedad Absorbente, ni será necesaria la elaboración de los informes de los administradores o de los expertos independientes sobre el proyecto común de fusión, ni se requerirá la aprobación de la fusión por la junta general de las Sociedades Absorbidas.

4. Aportaciones de industria o las prestaciones accesorias.

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias vinculadas a las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

5. Derechos especiales.

No existe en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente participaciones o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6. Ventajas concretas a expertos y administradores.

Por tratarse de una fusión por absorción de sociedades íntegramente participadas por el mismo socio único, no será necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art.53.1.2º y 56 de la **RD Ley 5/2023**, la elaboración de informes sobre el proyecto común de fusión por parte de los expertos independientes, ni por parte de los administradores.

Por otro lado, no se prevé el otorgamiento de ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación.

7. Fecha de efectividad de la fusión a efectos contables.

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente a partir del uno de enero de 2025.

8. Estatutos de la sociedad resultante.

No se producirá, como consecuencia de la fusión, modificación estatutaria alguna en la Sociedad Absorbente.

9.- Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las sociedades absorbidas que se transmiten a la sociedad absorbente.

Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 20ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.

10.- Fechas de las Cuentas de las Sociedades que se fusionan.

Sociedad absorbente ("UROINTEC, S.L.UNIPERSONAL"): la fecha es 31 de Diciembre de 2024.

Sociedad absorbida 1 ("GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L. PROFESIONAL UNIPERSONAL"): la fecha es 31 de Diciembre de 2024.

Sociedad absorbida 2 ("MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL."): la fecha es 31 de Diciembre de 2024.

, Y

11. Consecuencias de la fusión sobre el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art.10.7º de la **RD Ley 5/2023**, se hace constar que la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las sociedades que se fusionan. La Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de las Sociedades Absorbidas.

De igual manera, la fusión no tendrá ningún impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, que mantendrá la misma estructura y composición consistente en un administrador único que seguirá siendo D. Pablo Juárez del Dago Anaya.

La fusión no afectará a la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente, quien, tras la inscripción de la fusión, asumirá la totalidad de las deudas sociales de las Sociedades Absorbidas, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicio del derecho de oposición de los acreedores establecido en el art.13 del **RD Ley 5/2023**.

12. Otras menciones.

10.1. Régimen fiscal.

La presente fusión goza de las exenciones y beneficios previstos en la Directiva 2009/133/CE y está sujeta al régimen del art. 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, sin perjuicio de la pertinente comunicación a la Administración tributaria.

La presente fusión se realiza al amparo del régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre), y que permite proceder a la reestructuración de grupos empresariales bajo el concepto de la neutralidad impositiva.

10.2. Depósito y publicación del proyecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.7 y 46.1 del **RD Ley 5/2023**, el administrador de las sociedades participantes en la fusión insertará en la página web de las sociedades participantes los documentos recogidos en la normativa y procederá a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil la incursión realizada.

10.3. Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 40.9º, se acredita encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias **y** frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente.

10.4. Suscripción del proyecto.

Todos los miembros del órgano de administración de las sociedades participantes en la fusión proyectada, esto es, el administrador único de "*UROINTEC, S.L.UNIPERSONAL*", "*GABINETE DE URULOGÍA Y ANDROLOGÍA S.L. PROFESIONAL UNIPERSONAL*" y "*MICROBIOLOGIA E INVESTIGACIONES ANDROLOGICAS, S.L.UNIPERSONAL.*", suscriben el presente proyecto común de fusión.

Las Palmas de Gran Canaria a once de marzo de 2025

Firma

Don Pablo Juárez del Dago Anaya.